

Los que ando y Juan de Dios que a bendito de las Rentas de  
Medio y Sienos y Monasterio en fuerza de la Real Cedula  
de fecha de la fecha de esta Cedula para que mejor se  
fiarman a la seguridad de la Real Cedula del Arrendamiento de las  
Rentas de fe de las mismas fianzas y dio en el Año pasado  
a la seguridad del Arrendamiento de las mismas Rentas. Y  
a don Juan Sanchez con una Casa suya en que vive que son  
dos de Valor tres mil D. de Joseph Ruiz y nombra el  
Alfaro con Orasara suya propia y Valdeca siendose  
gastan diez que nombra Alfaro con una Casa y esta  
habiendo de edificar en el Monasterio que Valdeca otros  
siendose para que poniendolo en un libro como lo arman  
de esta Real Cedula lo y daban y con ben entendida  
afuerda aprueba las dhas fianzas y el dho Real  
sin que el dho Arrendador haga escritura en forma  
de Real Cedula al Rey de su propia Real Cedula y luego que  
cuando cada uno de dho Arrendamiento lo cobre lo cobre  
faciendolo de un mediano y quenta a esta Real Cedula con apes  
seuimiento que de no hacerse sera de un D. de diez y un  
D. de diez.

Don Enrique Arrendador Un testigo en Relación de la  
Cedula de los Reyes de Navarra su fea endie el mudo  
de Agosto pasado de este año con Truccion de su auto  
Prohibido y dho en dho Real Cedula en que se es por el modo  
que se dice en la parte el actual Real Cedula

